

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la **Estación de servicio San Isidro**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00108 del 04 de febrero del 2025**, "Por la cual se autoriza en calidad de propietario y operador a la persona natural Segundo Pastor Apraez Pantoja identificado con cedula de ciudadanía 98.328.058, para ejercer la actividad de distribuidor minorista mediante la estación de servicio automotriz pública denominada Estación de servicio San Isidro, identificada con código 630206, ubicada en la carrera N° 6 9 9, municipio de Los Andes, departamento de Nariño".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 14 de febrero del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00108 del 04 de febrero del 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00108 del 04 de febrero de 2025 en (5) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00108 DE 2025

(04 Febrero 2025)

“Por la cual se autoriza en calidad de propietario y operador a la persona natural Segundo Pastor Apraez Pantoja identificado con cedula de ciudadanía 98.328.058, para ejercer la actividad de distribuidor minorista mediante la estación de servicio automotriz pública denominada Estación de servicio San Isidro, identificada con código 630206, ubicada en la carrera N° 6 9 9, municipio de Los Andes, departamento de Nariño.”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley 1151 del 2007 modificado por el artículo 100 de la Ley 1450 del 2011 crea el Sistema de Información de combustibles SICOM.

Que, como consecuencia de lo anterior, se fijó como requisito obligatorio el registro en SICOM de todos los agentes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, incluidos los biocombustibles, y los comercializadores de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) para su entrada en operación.

Que a su vez el artículo 210 de la ley 1753 de 2015 señala que SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran de información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país.

Que, en virtud, de lo anterior se verificó el sistema de información de combustibles SICOM encontrado a la Estación de servicio San Isidro, identificada con código 630206, ubicada en la carrera N° 6 9 9, municipio de Los Andes, Nariño.

Que mediante el radicado 2016079819 del 25 de noviembre de 2016, se autorizó al señor Jose Jovani Apraez Pantoja como nuevo propietario de la Estación de servicio San Isidro, identificada con código 630206, ubicada en la carrera N° 6 9 9, municipio de Los Andes, Nariño.

Que mediante el radicado 1-2024-040391 del 12 de septiembre de 2024, el señor Segundo Pastor Apraez Pantoja identificado con cedula de ciudadanía 98.328.058 en calidad de nuevo propietario, solicitó cambio de propietario y operador de la estación de servicio automotriz pública denominada Estación de servicio San Isidro, identificada con código 630206, ubicada en la carrera N° 6 9 9, municipio de Los Andes, Nariño.

Que a través del radicado 2-2024-042543 del 30 de agosto de 2024, la Dirección de Hidrocarburos realizó requerimientos de información a el señor Segundo Pastor Apraez Pantoja.

Que mediante 1-2024-055894 del 11 de diciembre de 2024, el señor Segundo Pastor Apraez Pantoja identificado con cedula de ciudadanía 98.328.058, subsano y aportó la totalidad de los documentos requeridos, cumpliendo con los requisitos para tal efecto

remitió la documentación que se relaciona a continuación, según obra en el expediente respectivo:

Requisitos de Norma	Observación sobre documentos
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso. (numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90Dect. 1073 DE 2015)	Allegó Estados financieros de la razón social SEGUNDO PASTOR APRAEZ PANTOJA Nit 98328058-2.
2. Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio donde se demuestre la Titularidad de la estación de servicio y certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o matrícula mercantil para personas naturales donde se demuestre la identidad de quien dice ser el propietario de la estación de servicio. (numeral 1 Artículo 6. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020).	Allegó Matricula Mercantil No. 87228 de la ESTACION DE SERVICIO SAN ISIDRO, del 23 de diciembre de 2003, verificada en RUES 29 de enero de 2025. Allegó Matricula mercantil de persona natural No. 87906, del 04 de febrero de 2004, con Nit. 98328058-2, verificada en RUES 29 de enero de 2025.
3. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de la prima, en los montos establecidos. (numeral 5. Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90)	Allegó póliza RCE No. 23457331, Certificado individual No. 760 expedida por ALLIANZ SEGUROS a través del FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA - SOLDICOM, con vigencia desde el 01/08/2024 hasta el 31/07/2025, para la ESTACION DE SERVICIO SAN ISIDRO, bajo la razón social SEGUNDO PASTOR APRAEZ PANTOJA Nit 98328058-2.
4. Certificado de inspección expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita. (numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90- Dect. 1073 de 2015)	Allegó Certificado de Inspección No. 22-11-AU-034M1 emitido por CERTIFICADORA NACIONAL S.A.S. – ESTACION DE SERVICIO SAN ISIDRO.
5. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista. (Para nuevo Agente y Cambio de Propietario). (numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015) y (numeral 2 Artículo 6. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020). Cambio Operador: (numeral 2 Artículo 5. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020)	Allegó Cesión definitiva del contrato de suministro No. 00001317 con BIOMAX, suscrito entre JOSE JOVANI APRAEZ PANTOJA y SEGUNDO PASTOR APRAEZ PANTOJA, ESTACION DE SERVICIO SAN ISIDRO, firmado el 06 de septiembre de 2024.
6. Prueba de existencia del negocio jurídico celebrado con el propietario de la estación de servicio que le permita ejercer la actividad de distribuidor minorista a través de dicho establecimiento. (numeral 1 Artículo 5. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de	Allegó contrato de promesa de compraventa del establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO SAN ISIDRO, suscrito entre JOSE JOVANI APRAEZ PANTOJA y SEGUNDO PASTOR APRAEZ PANTOJA, el 31 de mayo de 2024.

Requisitos de Norma	Observación sobre documentos
2020).	Copia de escritura pública número 54 de la notaría única del círculo Morales – Cauca sobre la compra-venta del bien inmueble de matrícula 250-9522 suscrito entre JOSE JOVANI APRAEZ PANTOJA y SEGUNDO PASTOR APRAEZ PANTOJA.
7. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. (numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015)	Allegó RUT No. 141051716731 SEGUNDO PASTOR APRAEZ PANTOJA Nit. 98328058-2.
8. Oficio de solicitud dirigido al Sr. director de Hidrocarburos	Allegó oficio de solicitud dirigido al director de Hidrocarburos bajo No de radicado 1-2024-055894 del 12 de septiembre de 2024.
9. Es importante señalar que cambios como el de PROPIETARIO/OPERADOR DE UNA EDS DEBEN SER PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES AMBIENTALES, respecto de los permisos de vertimientos y plan de contingencia. (sustento en numeral 3. Art. 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015)	Allegó resolución 751 por medio del cual se aprueba un plan de contingencia de la ESTACION DE SERVICIO SAN ISIDRO con fecha 01 de agosto de 2016. Allegó contrato de cesión de derechos ambientales suscrito entre JOSE JOVANI APRAEZ PANTOJA y SEGUNDO PASTOR APRAEZ PANTOJA. Allegó plan de contingencia de la EDS San Isidro. Concepto técnico 5207 de Corponariño por el cual se otorga la CESIÓN DE DERECHOS del Plan de Contingencia para la Estación de Servicio SAN ISIDRO, ubicada en la Vereda Chamizal Municipio de los Andes, Departamento de Nariño, Legalmente al Señor: SEGUNDO PASTOR APRAEZ PANTOJA.
10. Otros documentos que allega.	Cedula de ciudadanía del nuevo propietario SEGUNDO PASTOR APRAEZ PANTOJA Certificado catastral No 20240072 junto con certificado de tradición y libertad donde se evidencia la compraventa del inmueble de matrícula 250-9522, titularidad del señor SEGUNDO PASTOR APRAEZ PANTOJA. Certificado de secretaria de planeación e infraestructura de la alcaldía de los Andes donde certifica la titularidad del señor SEGUNDO PASTOR APRAEZ PANTOJA, expedido el 12 de Julio de 2024. Copia de resolución No 26 del 01 de agosto de 2003 emitida por la secretaria de planeación del municipio de los Andes por medio de la cual se concede la autorización para la construcción de una estación de servicio.

Requisitos de Norma	Observación sobre documentos

Que el nuevo propietario, el señor Segundo Pastor Apraez Pantoja identificado con cedula de ciudadanía 98.328.058, aportó contrato de promesa de compraventa del establecimiento de comercio Estación De Servicio San Isidro, suscrito entre Jose Jovani Apraez Pantoja y Segundo Pastor Apraez Pantoja, el 31 de mayo de 2024.

Que una vez verificada la información allegada por el nuevo propietario, el señor Segundo Pastor Apraez Pantoja identificado con cedula de ciudadanía 98.328.058, el Grupo de Downstream de esta dirección, verificó el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por la resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, por lo que es procedente expedir la modificación solicitada.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar en calidad de propietario y operador al señor Segundo Pastor Apraez Pantoja identificado con cedula de ciudadanía 98.328.058, para ejercer la actividad de distribuidor minorista mediante la estación de servicio automotriz pública denominada Estación de servicio San Isidro, identificada con código 630206, ubicada en la carrera N° 6 9 9, municipio de Los Andes, Nariño.

Artículo 2. El nuevo propietario Segundo Pastor Apraez Pantoja identificado con cedula de ciudadanía 98.328.058 deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. El nuevo propietario Segundo Pastor Apraez Pantoja identificado con cedula de ciudadanía 98.328.058 deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones Nos. 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, como requisitos de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. El nuevo propietario Segundo Pastor Apraez Pantoja identificado con cedula de ciudadanía 98.328.058 deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al nuevo representante legal de la Estación de servicio San Isidro identificada con código 630206, al correo electrónico pastorapraez@yahoo.es conforme a la información que reposa en el RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream de la Dirección de Hidrocarburos, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles - SICOM para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de Febrero de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: José David Ovalle Fernández
Revisó: Nydia Cristina Cerinza Leal, Daniela Carolina Ruiz Pedroza, Juan Camilo Ochoa Pabón
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar